



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~351~~ = 351

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº 305/89 (PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
Nº 352 - DE AMBIENTES NATURALES -) --

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

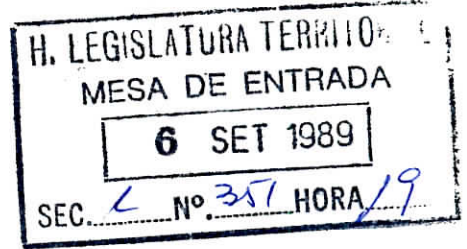


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 305/89.-

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY modificando la Ley N° 352 (LEY DE AMBIENTES NATURALES), presentado por el Bloque P.J.

y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1° de setiembre de 1989.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Roberto M. CABEZAS BERRA
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la ley de Ambientes Naturales N° 352 título 2do.
Disposiciones preliminares, Capítulo I Clasificación y constitución de
los ambientes naturales.

1° - Sustitúyase el Artículo 25 por lo siguiente:

- a) Ambiente de conservación biótica.
 - Refugios de vida silvestre.
- b) Ambientes de conservación natural.
 - Parque Nacional.
 - Parque Territorial.
 - Monumento Natural.
- c) Ambientes de conservación paisajística.
 - Rutas escénicas.
 - Ambientes de belleza escénica.
 - Refugios turísticos y/o recreativos.
- d) Ambientes de conservación Cultural y Natural.
 - Reservas Culturales y Naturales.

2 - Ambientes destinados a usos productivos controlados técnicamente.

- a) Ambientes de conservación y producción.
 - Reservas de usos múltiples.
 - Reservas hídricas naturales.
 - Reservas forestales naturales.
 - reservas naturales de fauna.
 - Reservas recreativas naturales.

ARTICULO 2°.- MODIFICASE título 3°: del organismo de aplicación - Capítulo
-I: constitución y funcionamiento - de la siguiente manera:

1°.- Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:

...ARTICULO 73.- Será autoridad de aplicación de la presente

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///...2.-

un organismo transectorial compuesto por un delegado de las siguientes áreas: Recursos Naturales, el INFUETUR, Parques Nacionales, Educación y Cultura, organizado y coordinado por el Area Planeamiento del Gobierno del Territorio, sobre quien recaerá la máxima responsabilidad.

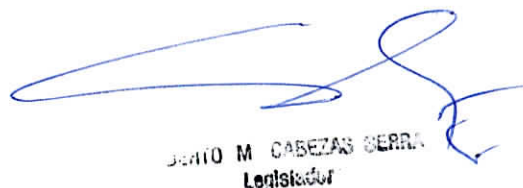
ARTICULO 3°.- MODIFICASE el Título 3° ~~del~~ del Organismo de aplicación - Capítulo I: Constitución y Funcionamiento ^{ARTICULO 75 INC. C} de la siguiente manera:

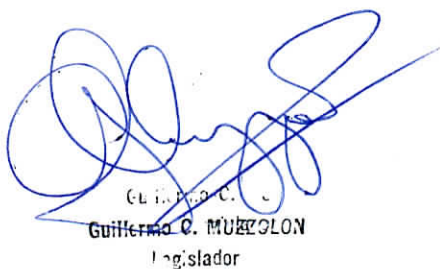
c) determinar y seleccionar areas naturales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que requieren un régimen especial de conservación para su incorporación en las categorías previstas a los fines de la presente ley, de acuerdo a las características ecológicas, aptitudes de uso y objetivos propuestos.

ARTICULO 4°.- De forma.


Roberto Osvaldo RAMON
Legislador


Juan Manuel ROMANO
Legislador


JENITO M. CABEZAS SERRA
Legislador


Guillermo C. MUÑOZOLON
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

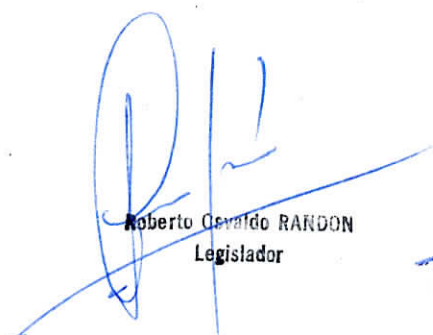
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA


FUNDAMENTOS

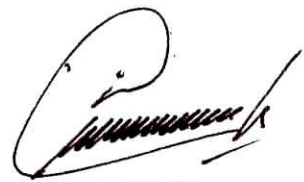
Sr. Presidente:

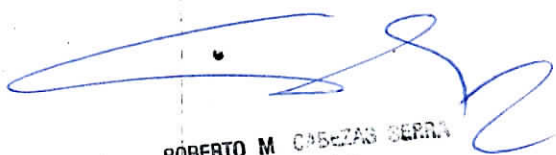
Consustanciados con la importancia que tiene el aprovechamiento y consumo racional de nuestros recursos naturales es que creemos que son necesarias las modificaciones a la Ley de ambientes naturales N°352, en lo referente a inclusión de la categoría del Parque Territorial, el que posteriormente pasará a // ser dominio de la Provincia, como así también definir claramente el órgano de aplicación, tan importante para poder reglamentar y controlar el funcionamiento de dicha norma.-


Roberto Cevaldo RANDON
Legislador


Juan Manuel ROMANO
Legislador


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador


ROBERTO M. CABEZAS BERRA
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 305

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE P. I. PROYECTO DE LEY MODIFICAN
DO LA LEY Nº 352 (LEY DE AMBIENTES NATURALES)

Entró en la sesión de:

24, 8, 89.

COMISION Nº 2.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

F U N D A M E N T O S

H. LEGISLATURA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
23 AGO 1989
SEC. 4 N° 305 HORA 18:20

Sr. Presidente:

Consustanciados con la importancia que tiene el aprovechamiento y consumo racional de nuestros recursos naturales es que creemos que son necesarias las modificaciones a la Ley de ambientes naturales N°352, en lo referente a inclusión de la categoría del Parque Territorial, el que posteriormente pasará a // ser dominio de la Provincia, como así también definir claramente el órgano de aplicación, tan importante para poder reglamentar y controlar el funcionamiento de dicha norma.-

Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- MODIFICASE la ley de Ambientes Naturales N°352 título 2do. Disposiciones preliminares, Capítulo I Clasificación y constitución de los ambientes naturales.

1º- Sustitúyase el Artículo 25 por lo siguiente;

a) Ambiente de conservación biótica.

- Refugios de vida silvestre.

b) Ambientes de conservación natural.

- Parque Nacional.

- Parque Territorial.

- Monumento Natural.

c) Ambientes de conservación paisajística.

- Rutas escénicas.

- Ambientes de belleza escénica.

- Refugios turísticos y/o recreativos.

d) Ambientes de conservación Cultural y Natural.

- Reservas Culturales y Naturales.

2- Ambientes destinados a usos productivos controlados técnicamente.

a) Ambientes de conservación y producción.

- Reservas de usos múltiples.

- Reservas hídricas naturales.

- Reservas forestales naturales.

- Reservas naturales de fauna.

- Reservas recreativas naturales.

ARTICULO 2º.- MODIFICASE título 3ro.: del organismo de aplicación

- Capítulo I: constitución y funcionamiento - de la siguiente manera:

1º.- Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

///2

...ARTICULO 73 .- Será autoridad de aplicación de la presente un organismo Transectorial compuesto por un delegado de las siguientes áreas: recursos Naturales, el INFUETUR, Parques Nacionales, Educación y Cultura. organizado y coordinado por el Area Planeamiento del Gobierno del Territorio, sobre quien recaerá la máxima responsabilidad.-

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el Titulo 3ro., Capítulo I del Organismo de aplicación - Capítulo I: Constitución y Funcionamiento - de la siguiente manera:

- c) determinar y seleccionar areas naturales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del atlántico Sur, que requieren un régimen especial de conservación para su incorporación en las categorías previstas a los fines de la presente Ley, de acuerdo a las características ecológicas, aptitudes de uso y objetivos propuestos.

ARTICULO 4°.- De forma.-

Carlos DE LORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

MARGARITA E. HIRSIG
LEGISLADORA